



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE REPOSICIÓN AL
TRABAJO POR DESPIDO INCAUSADO; EN EL EXPEDIENTE N° 01233-2016-
0-2501-JR-LA-06, SEXTO JUZGADO LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA – CHIMBOTE, 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE
BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

AUTOR

PEDRO AQUILES LAZARO GOMEZ

ASESOR

Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR(A)

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIAN

Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZA VALETA VELARDE

Miembro

Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios y a la memoria de mis padres,
que se encuentran en el cielo, por
haberme dado la vida y su ejemplo de
trabajo y honradez.

A mi familia. A quienes agradezco
eternamente por estar a mi lado en todos
estos años difíciles de mi carrera profesional,
por ser mi razón y motivo para alcanzar esta
meta tan anhelada y a ti Alan por todo tu
apoyo brindado.

DEDICATORIA

A mi Esposa e Hijos

Quienes son mis pilares y me dieron la fuerza
necesaria para salir adelante con este proyecto
de estudio.

A Dios por darme paciencia y sabiduría
para alcanzar con éxito mis metas
propuestas.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre reposición al trabajo por despido incausado en el expediente N° 01233-2016-0-2501-JR-LA-06; sexto juzgado laboral de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, 2018? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras claves: características, proceso y reposición al trabajo por despido incausado.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on reinstatement due to uncaused dismissal in file N ° 01233-2016-0-2501-JR-LA-06; sixth Labor Court of Chimbote, belonging to the Santa Judicial District, 2018? the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory level, descriptive, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the relevance of the evidential means of the facts exposed in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: characteristics, process and replacement to work due to uncaused dismissal.

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR(A)	II
AGRADECIMIENTO	III
DEDICATORIA	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	12
2.1. Antecedentes.....	12
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	18
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	18
2.2.1.1. La pretensión	18
2.2.1.1.1. Concepto	18
2.2.1.1.2. Elementos	19
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado	20
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	20
2.2.1.2.1. Concepto	20
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	21
2.2.1.3. Proceso abreviado laboral.....	21
2.2.1.3.1. Concepto	21
2.2.1.3.2. Principios	22
2.2.1.3.2.1. El Principio De Concentración.	22
2.2.1.3.2.2. Inmediación y oralidad	22
2.2.1.4. La audiencia en el proceso abreviado	23
2.2.1.4.1. Concepto	23
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único	23
2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....	24
2.2.1.5.1. Concepto	24
2.2.1.5.2. El Juez	24
2.2.1.5.3. Las partes	24
2.2.1.6. La prueba	25
2.2.1.6.1. Concepto	25
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba	26
2.2.1.6.3. La carga de la prueba	26
2.2.1.6.4. Principios de la valoración	27
2.2.1.6.5. El principio de adquisición	28

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado	28
2.2.1.7. La sentencia	29
2.2.1.7.1. Concepto	29
2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia	29
2.2.1.7.2.1. La parte expositiva	29
2.2.1.7.2.2. La parte considerativa	30
2.2.1.7.2.3. La parte resolutive	30
2.2.1.8. El principio de motivación.....	30
2.2.1.8.1. Concepto	30
2.2.1.9. El principio de congruencia	31
2.2.1.9.1. Concepto	31
2.2.1.10. Medios impugnatorios	31
2.2.1.10.1. Concepto	31
2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación	32
2.2.1.10.3. Finalidad	32
2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios	32
2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios	33
2.2.1.10.5.1. La reposición	33
2.2.1.10.5.2. La apelación	33
2.2.1.10.5.3. La casación	33
2.2.1.10.5.4. La Queja	34
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	34
2.2.2.1. El Trabajo	34
2.2.2.2. Regulación del derecho al Trabajo	35
2.2.2.3. La Remuneración.....	36
2.2.2.4 La jornada de trabajo	37
2.2.2.5. Las vacaciones	37
2.2.2.6. Compensación por tiempo de servicio.....	37
2.2.2.7. Las Gratificaciones.	38
2.2.2.8. El despido	39
2.2.2.8.1. Clases de Despido	39
2.2.2.8.1.1. El despido arbitrario	39
2.2.2.8.1.2. El despido Nulo	40
2.2.2.8.1.3. Despido Indirecto o Actos De Hostilidad	41
2.2.2.8.1.4. Despido Fraudulento	42
2.2.2.8.1.5 Despido sin causa o injustificado	43
2.3. Marco conceptual	44
III. HIPÓTESIS	45
IV. METODOLOGÍA	45

4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	45
4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).	45
4.1.2. Nivel de investigación.	47
4.2. Diseño de la investigación.....	48
4.3. Unidad de análisis.....	49
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	50
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	52
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	53
4.6.1. La primera etapa.	53
4.6.2. Segunda etapa.	53
4.6.3. La tercera etapa.....	54
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	54
4.8. Principios éticos.....	57
V. RESULTADOS	57
5.1. Resultados.....	57
5.2. Análisis de resultados	58
VI. CONCLUSIONES.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	62
ANEXOS	74

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre unión de hecho, del expediente N° 01233-2016-0-2501-JR-LA-06 tramitado en el sexto juzgado laboral de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Perú.

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la

universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En Costa Rica, la peor consecuencia de la corrupción judicial consiste en los Altos niveles de impunidad que existen: la impunidad significa, sencillamente, que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa. En buena medida, la impunidad es generada y amparada por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema judicial: policías, ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles.

Una parte de la corrupción existente en el sistema judicial es producto de la falta de una ética pública que evite que los agentes del Estado incurran en actos de deshonestidad.

Pero también hay muchos actos de corrupción que tienen su origen en una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción. Constituye una vulneración de los derechos humanos por cuanto que generalmente entraña una violación del derecho a la igualdad ante la ley, y en ocasiones, llega a suponer una vulneración de los principios democráticos, conduciendo a la sustitución del interés público por el interés privado de quienes se corrompen. (Palacios, 2015)

Terán (2011), considera que en Ecuador:

La falta de especialidad de los jueces constitucionales ha afectado a la administración de justicia, tanto es así que la sentencia con jurisprudencia vinculante No. 001-10-PJO-CC tiene como antecedentes de hecho dos sentencias de la Corte de Justicia del Guayas, una que desnaturalizó la acción de protección como garantía constitucional y

otra que vulneró el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva.

Se determinó que en la encuesta a jueces y abogados que el 94,12% de los jueces considera que deben existir juzgados especializados para atender las acciones constitucionales, lo cual es corroborado por el 97,30% de los Abogados. De tal forma que de manera abrumadora, como un clamor, se considera necesaria la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional. Se concluye que los operadores del actual sistema no están conformes en el mecanismo de atención del control difuso constitucional (p. 228).

Velásquez (2018) comenta que en Colombia:

Hablar de la Justicia en un país sitiado por la violencia, la corrupción, la criminalidad organizada, los abismos de clase, el desgobierno y la pasividad, por ello, con semejantes desajustes no es de extrañar que las instituciones estén despedazadas y la inseguridad jurídica se campee por doquier, tanto que la actual Administración de Justicia en contravía de la Constitución Política, artículos 229 y 230 no les posibilita a todos los ciudadanos su acceso a ella, fomenta el cotidiano irrespeto al principio de legalidad y pretende brindarle un papel protagónico a fuentes auxiliares del Derecho como la jurisprudencia cual si viviésemos en Inglaterra. Sin embargo, una cuestión tan trascendental para el funcionamiento de cualquier sociedad como esa parece no suscitar mayor preocupación entre quienes hoy detentan el poder que, más bien, prefieren darle un tratamiento de segundo orden como si fuese una problemática propia de una inspección de policía.

Maldonado (2008), expone:

¿Qué se puede entender por un proceso judicial eficiente? Aquel que promueva una mayor rapidez en la administración de justicia, preservando el derecho de las partes a la legítima defensa. Esto supone la presencia subsidiaria del Estado para que no haya una probabilidad relevante de que ocurra una preponderancia de las partes que tengan más recursos con relación al que tenga menos. Por otra parte, se debe significar el hecho de que largos procesos y procesos complicados fomentan la corrupción de todos los componentes del sistema y provocan excesos de injusticia en los más débiles, que siempre son los más pobres.

El hecho de que el sistema judicial no haya conseguido aún el camino de la eficiencia lo ha privado de la legitimidad suficiente como para asegurar su autonomía y su prestigio. De hecho, pocos venezolanos confían en la administración de justicia, y probablemente tengan razones más que suficientes para ello. El problema está en que es precisamente el sistema judicial el mecanismo más idóneo para resolver conflictos, y su mal funcionamiento no inhibe el conflicto, sino que lo estimula, sobre la creencia razonable de que tomar algún tipo de ventaja indebida sobre los demás va a premiarse con la impunidad. La primera dificultad que se contribuiría a resolver es la monopolización de la Justicia y la concentración del proceso judicial en roles especializados y distantes que se expresan en formalidades procedimentales y la exigencia de asistencia de expertos.

La segunda dificultad que se diluye tiene que ver con la superación de las barreras formales que están vinculadas con un discurso jurídico altamente tecnificado que solamente manejan los abogados. Una mera vinculación de la técnica jurídica y el grado

de formación de buena parte de los venezolanos nos puede indicar cuánto miedo y escepticismo puede provocar en el usuario de justicia por las dificultades que suponen entender plenamente qué es lo que está ocurriendo en el umbral de un tribunal.

La tercera dificultad que se supera mediante prácticas simplificadas de resolución de conflictos tiene que ver con la disminución de los costos. Se conocen los costos que implican contar con soporte jurídico de buena calidad. Por ejemplo, se sabe que los bufetes pueden llegar a cobrar entre \$70 y \$200 dólares la hora de trabajo; además hay que contar siempre con los costos asociados a la corrupción del sistema, por demás acostumbrado a exigir un complejo régimen “para arancelario” de beneficios que encarecen tanto los procesos que dejan fuera a las personas de escasos recursos.

La cuarta dificultad es la inversión de tiempo que se requiere para encarar un litigio judicial y que se supone va a ser mucho menor en el caso de poder optar por un régimen alternativo.

La quinta dificultad es la sobrecarga de los tribunales que hasta la fecha son instancias exclusivas y casi excluyentes de cualquier otra posibilidad. Si esta condición se sigue permitiendo y estimulando, no queda más remedio que intentar solucionarla mediante el incremento de la capacidad del servicio. Se recomienda que se alcance el estándar de jueces por habitantes recomendado por las Naciones Unidas: 1 juez por cada 4000 habitantes. En el caso venezolano, actualmente, la relación es de aproximadamente 1 juez por cada 16.070 habitantes, lo que supondría hacer el esfuerzo de cuadruplicar la capacidad actual, si no se quiere que el sistema colapse en breve.

Pero al respecto las respuestas no son siempre las más obvias. No se trataría de expandir notablemente el sistema judicial sino de proponer al que tenemos verdaderas alternativas que permitan al sistema social contar con mayores posibilidades de fluidez (pp. 426-429).

En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

En éste sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a éste último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia” (p. 78).

En opinión de Herrera (2014):

“(...) el planteamiento que formula Mendoza, tiene relación directa con la competitividad; que es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales; donde se incluye: evaluaciones del servicio de justicia, resultados que ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros respecto de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, el Perú se ubicó en el puesto 47, y entre sus

principales problemas que afectan las libertades analizadas, se hallaron la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Asimismo en, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señaló que sus principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia (p. 78).

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es unión de hecho, el número asignado es N° 01266-2013-8-2501-JR-PE-02, y corresponde al archivo del sexto juzgado laboral de Chimbote, del Distrito Judicial de Santa, Perú.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre reposición al trabajo por despido incausado en el expediente N° 01266-2013-8-2501-JR-PE-02; sexto juzgado laboral del Distrito Judicial Del Santa – Perú, 2018.?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general:

Determinar las características del proceso judicial sobre reposición al trabajo por despido incausado en el expediente N° 01233-2016-0-2501-JR-LA-06; sexto juzgado laboral del distrito judicial del Santa-Perú. 2018

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

La problemática de administración de Justicia en el Perú, siempre es un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a la población en general, a los gobiernos de turno y

los operadores de justicia; sin embargo, este problema ha sido abordado con mayor realce en los últimos años, pudiéndose tomar un poco de conciencia sobre la existencia de Comisiones de Reforma Judicial.

El presente trabajo de investigación se justifica porque parte de la realidad problemática en donde se evidencia de los problemas que tienen los operadores de justicia en el Perú, que en la actualidad se vulnera en los procesos el cumplimiento de los plazos establecidos para la expedición de las resoluciones judiciales, las sentencias en algunos casos son incoherentes.

De la observación del expediente y los casos que a diario se vienen ventilando se nota que cada caso es llevado a juicio y desde su investigación preparatoria hasta la etapa de juzgamiento y sentencia han transcurrido largamente los plazos establecidos en el Código Penal.

Asimismo, el sistema de justicia tiene mucha desconfianza de la sociedad porque se presume que existen prácticas de corrupción, además los costos que asume el litigante en un proceso muchas veces hace que se aparte del mismo.

La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado las previsiones estadísticas, trayendo como consecuencia que un juicio excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década y en algunos casos los juicios han llegado a sobrepasar los 40 años sin concluir.

Los escasos recursos que maneja el Distrito Judicial del Santa, la falta de independencia

que todavía se tiene como estragos por el sometimiento al poder político son factores que repercuten en la administración de la justicia.

La dilación del tiempo por parte de los abogados, quienes muchas veces presentan escritos con la única finalidad de dilatar el tiempo para elevar los costos por la defensa a sus clientes en función al tiempo que tomaría el proceso.

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

Debido a ello, quienes se van a beneficiar con esta investigación, serán los futuros justiciables porque se visualiza que van a tener un proceso regular de sus casos donde se va a observar las funciones de los magistrados y servirá como fuente de conocimiento para los estudiantes de derecho y esto conlleva a desarrollar diversas teorías lo cual conllevará a que se logre sensibilizar al Magistrado para que llegue a una buena conclusión del proceso. En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa,

mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional. En el justiciable tiene su relevancia social por cuanto al llevarse un debido proceso en función a términos y plazos establecidos en la Constitución Política, los Códigos y Leyes, la justicia se hace más democrática.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Enríquez (2014) en Ecuador; presentó una investigación titulada: “Despido intempestivo en los contratos individuales de trabajo y sus garantías constitucionales en el Ecuador”; concluye: a) El contrato individual de trabajo es un convenio entre el empleador y el trabajador que presta sus servicios lícitos y personales, por el pago de una remuneración fijada por la ley, b) El derecho al trabajo es garantizado en la Constitución de la República a todas las personas hombres y mujeres con capacidad de ejercer un labor, para la subsistencia de la familia, pero hay ciertos derechos que no se cumplen y son vulnerados.

c) El contrato individual de trabajo se da por terminado el trabajo mediante el despido intempestivo, y por otras causas fundamentales previstas en el Código de trabajo, d) La remuneración es un derecho irrenunciable para el trabajador, porque es una recompensa por el esfuerzo natural y libre del individuo, por cualquier actividad física e intelectual que realice, e) El despido intempestivo en los contratos individuales de trabajo, rompe la estabilidad laboral a cambio de una indemnización injusta porque en realidad el trabajador pasa a ser parte de los desempleados, f) El empleador que despidiere al trabajador sin causa justa será condenado a pagar la indemnización de acuerdo a las normas del Código de Trabajo.

Para Lugo (2016) en Ecuador; presentó una investigación titulada: “La prescripción para ejercer las acciones derivadas del despido en la nueva ley federal del trabajo”; concluye: PRIMERA. - Lay Ley obliga al patrón a notificar al trabajador por escrito la causa o causas de la rescisión laboral y la fecha o fechas en las que estas ocurrieron, sin embargo

le da la posibilidad de notificarlo personalmente o a través de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDA. - La Ley establece que los trabajadores tendrán un término de dos meses para poder ejercitar alguna acción derivada de un supuesto despido injustificado, el cual comenzara a correr a partir del día siguiente de la separación del trabajo. TERCERA. - El artículo 47 contradice lo anterior al establecer que la prescripción no comenzara a correr sino hasta que el actor sea notificado del aviso de rescisión, lo que es ilógico, pues un trabajador sabe que ha sido despedido desde el momento que le es negada la entrada al centro de trabajo, sin importar si el despido es justificado o injustificado. CUARTA. - La carga de trabajo que existe en las Juntas de Conciliación y Arbitraje y la falta de personal en las mismas imposibilita la notificación de un aviso de rescisión en un tiempo considerable. QUINTA. - El artículo 47 deja en estado de indefensión al patrón que decide notificar al trabajador por medio de la Junta de Conciliación y Arbitraje; toda vez que al ingresar su aviso de rescisión en oficialía de partes se siente con la seguridad de estar dando cumplimiento a lo establecido con la Ley. SEXTA. - La Ley Federal del Trabajo establece que “El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo a la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal...” En este sentido al establecer que deberá proporcionar el último domicilio que tiene registrado del trabajador cabe la posibilidad de que en este domicilio ya no viva el trabajador por lo que será imposible que el actuario de la Junta de Conciliación y Arbitraje notifique al trabajador, así como será imposible para el patrón conseguir la nueva dirección del trabajador. En estos casos el procedimiento de la Junta es archivar ese aviso y entonces deja en estado de indefensión al patrón pues resulta

imposible notificar al trabajador la rescisión laboral, de igual forma el artículo 47 establece que: “La prescripción para ejercer las acciones derivadas del despido no comenzará a correr sino hasta que el trabajador reciba personalmente el aviso de rescisión.” y en este sentido el trabajador tiene tiempo para ejercer cualquier acción que decida. SEPTIMA. - Si no se notifica un aviso de rescisión por parte de la Junta, meses después de que se originó el mismo, y el trabajador decide ejercitar alguna acción en contra del patrón, este último se encontraría indefenso, y se estaría desequilibrando la balanza de la justicia laboral. OCTAVA. - Dentro del Derecho del Trabajo siempre se ha visto al trabajador como la parte indefensa de la relación laboral, y es así como se han ido creando figuras y acciones jurídicas con el afán de equilibrar la balanza de la justicia laboral. NOVENA. - La intención del Estado por equilibrar la balanza en un juicio laboral ha ido más allá dejando a los patrones en estado de indefensión, toda vez que es bien sabido que ambas partes deben ser representadas ante la Junta de Conciliación y Arbitraje por profesionales del Derecho, con las mismas capacidades, y al momento de realizar estas reformas se deja a uno de ellos en desventaja con respecto del otro.

Por otro lado, se tiene los respectivos trabajos nacionales:

Al respecto Arqque (2017) en Puno; presentó una investigación titulada: “Evolución del despido incausado en la jurisprudencia del tribunal constitucional 2002 -2015; concluye:

1. Los supuestos de configuración del despido incausado, desarrollados en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional 2002 2015, son: i) Por vencimiento del contrato civil desnaturalizado que crea la obligación de expresar causa de despido; ii) Por vencimiento del contrato modal a plazo fijo desnaturalizado que crea la obligación de expresar causa de despido; iii) Por vencimiento de convenio de prácticas desnaturalizado

que crea la obligación de expresar causa de despido; iv) Por excepción a la causal objetiva de extinción de vínculo laboral de jubilación, cuando se trate de labor académica o administrativa; v) Por impedimento del retorno al puesto originario de trabajador de confianza; y, iv) Por conclusión de contrato CAS cuando éste es celebrado inobservando una desnaturalización anterior a la celebración de dicho contrato. 2. La protección frente al despido incausado, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional 2002 – 2015, se clasifica en: 1. Etapa de la concesión de la tutela restitutoria (Reposición); y 2. Etapa de restricción al acceso de la tutela restitutoria

También Santa (2016) en Perú - Pimentel presentó una investigación titulada: “La inclusión de la ley 728 – el despido incausado, fraudulento para la didáctica profesional bajo el régimen de la actividad privada”; concluye: Como conclusión general he obtenido que existen Empirismos Normativos con respecto a los Operadores del Derecho y Comunidad Jurídica, porque no conocen o no aplican bien los planteamientos teóricos y la Normas para solucionar un problema determinado que se plantea con respecto a mi tema de investigación que estoy desarrollando durante el transcurso de la investigación. Por otro lado vemos que también existen incumplimientos por parte de los Operadores del Derecho, porque no aplican bien la norma para que estos problemas acaben y lleguen a una solución más certera y no exista el abuso en los contra el trabajador on los despidos incausados y fraudulentos. Que en el Decreto Legislativo 728 “Ley de productividad y competitividad laboral”, solo se encuentra detalladamente legislado el despido Nulo, lo que no indica una buena orientación a los abogados, alumnos de derecho y representantes sindicales, en el ejercicio de las pretensión sobre el despido incausado, fraudulento, cuya finalidad es evitar, la declaración de tener demandas infundadas que se perjudiquen a los trabajadores accionantes y brindar todo el apoyo a los empleadores; por tal motivo no es

necesario que los despidos incausado y fraudulento estén dispuestos en distintos códigos así mismo es una confusión para todos los profesionales del derecho laboral. El derecho de los trabajadores es sumamente amplio, pero eso a la luz de la realidad, problemática planteada en esta investigación no es óbice advertir que la trascendencia del rol del trabajador en un proceso judicial cualquiera sea su denominación radica precisamente en el derecho que tiene el trabajador de plantear la demanda de nulidad de despido con la pretensión correcta, ya que en función de ello el desenvolvimiento del proceso de nulidad será más viable, eficiente, con justicia en el justo reclamo; según la sentencia del tribunal constitucional se pronuncia sobre el despido incausado y fraudulento; que despido sin imputación de causas, las jurisprudencias son abundantes y debe hacerse remisión a ella para delimitar los supuestos en cuanto a despido fraudulento, esto es cuando se limita al trabajador hechos notoriamente inexistentes falsos o imaginarios o se le atribuye una falta no prevista legalmente. Los trabajadores no responden personalmente por la responsabilidad de las imputaciones que determina la falta grave, es por eso que el trabajador demandante debe encaminar bien la pretensión, motivo por el cual es tener una legislación adecuada a fin de que los defensores no tengan errores en la conducción del proceso de nulidad de despido nulo, incausado y fraudulento. El asesoramiento a los trabajadores en las pretensiones que reclamen, son exclusivas del abogado, miembros sindicalistas, estudiantes de derecho, en la orientación judicial de las pretensiones, por lo tanto debe ser clara con la legislación precisa en un solo ordenamiento jurídico, como es de verse por un lado se tiene despido nulo en la ley y por otro lado se tiene el despido incausado y fraudulento por decisión del Tribunal constitucional, lo que conduce a errores en el ejercicio de la profesión y como resultado es el trabajador el que se perjudica. La incidencia de acciones judiciales por pretensiones de despido nulo, incausado, fraudulento, en el distrito judicial de Lambayeque, hay imprecisiones en las

pretensiones y se causa un gran daño al trabajador, de ahí que se evidencia la inoperancia del ordenamiento jurídico sobre la efectividad del derecho de formular bien la pretensión del despido por la causal que fuese conforme a la carta de preaviso o despido. Que el despido nulo codificado en el Decreto Legislativo. 728 ley de productividad y competitividad laboral se establece: la reposición y el pago de remuneraciones y el despido incausado y fraudulento solo se resuelve la reposición, mas no el pago de remuneraciones, con lo que se hace una discriminación ante la igualdad ante la ley, por lo tanto es necesario tener en uno ordenamiento jurídico con el segundo pleno jurisdiccional supremo en materia laboral establece una pretensión de reposición de despido incausado o despido fraudulento lo cual el único paso jurisdiccional es el juzgad especializado de trabajo, de tal forma para interponer una demanda de reposición por despido incausado, fraudulento es de 30 días hábiles de producido el despido calificado como inconstitucionalidad.

Finalmente, Coaguille (2016) en Moquegua presentó una investigación titulada: “El despido y la adecuada protección en la jurisprudencia del tribunal constitucional 2003-2013”; concluyo: a) El Tribunal Constitucional a través de la jurisprudencia, protege adecuadamente a los trabajadores frente al despido arbitrario o motivado en causas inconstitucionales, introduciendo la readmisión en el empleo al lado de la indemnización, superando a la judicatura ordinaria, b) La reposición o readmisión en el trabajo, es la manera más adecuada de protección contra el despido arbitrario u otros tipos de despido, quedando como protección alternativa la indemnización a elección del trabajador demandante, c) La aplicación del principio de suplencia de queja deficiente constituye un mecanismo, constituye un mecanismo adecuado de protección en favor del trabajador demandante frente a deficiencias en la postulación de la demanda o en la actividad

probatoria, d) El principio de primacía de la realidad es la herramienta de mayor utilidad que ha permitido evidenciar auténticos contratos de trabajo, revestido de naturaleza no laboral, e) La readmisión en el empleo, en gran medida se da cuando no se consigna en los contratos modales las causas determinantes de la contratación o se consignan deficientemente, f) La protección a través de la reposición laboral, en menor incidencia se ha dispuesto ante situaciones de afectación del debido proceso, al principio de inmediatez, a la libertad sindical y a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. *La pretensión*

2.2.1.1.1. Concepto

“Es la declaración de voluntad, tiene carácter jurídico, con ella se busca la práctica de un determinado acto y se impone frente a una persona distinta del autor de la pretensión y del órgano jurisdiccional”. (APICJ, 2010)

“También se dice que se sustenta en el derecho subjetivo de un sujeto cuya tutela jurídica solicita mediante la acción al órgano jurisdiccional”. (Carrión, 2007)

Para Oviedo (2008) manifiesta que, “Es la declaración de voluntad de una persona por la que se solicita la actuación del órgano jurisdiccional frente a otra persona determinada”.

“Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y

de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio”. (Pereyra, 2014)

2.2.1.1.2. Elementos

Son elementos de la pretensión: a. Su objeto. Representa el efecto jurídico que se requiere alcanzar, o sea, la tutela jurídica exigida ante el órgano jurisdiccional; b. Su razón. Es el fundamento, la aseveración de que lo pretendido deriva de hechos coincidentes con la hipótesis fáctica de la regla de derecho cuya aplicación se solicita para la obtención del efecto jurídico que se busca. se clasifican en: en razón de hecho (conjunto de afirmaciones sobre hechos, situaciones, circunstancias en que reposa la pretensión) y razón de derecho (alegación de la coincidencia entre los hechos afirmados como ciertos y las normas jurídicas materiales). Es asimilada la razón de la pretensión con la causa petendi de la demanda. (Hinostroza, 1998)

Al considerar como los elementos Carleovisb (2011) encontramos a:

Los sujetos; en este caso representados por el demandante, accionante o pretensionante (como el sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (como el sujeto pasivo), considerando de este modo al Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial en el proceso, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión estimada.

También tenemos al objeto; que va a estar constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y ende la tutela jurídica que se pretende reclamar; ello se persigue con el ejercicio de la acción.

La razón; que es el fundamento que va consignado en la pretensión, es decir, que lo

reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación se solicita para que de este modo se obtengan los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, plasmado en los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por determinadas normas de derecho material o sustancial.

La causa pretendí o el título; es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

El fin; que es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por la parte accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del procesado.

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

En el expediente N° 01233-2016-0-2501-JR-LA-06 del distrito judicial del Santa – Chimbote, se sustentó: El demandante A interpone una demanda por reposición por despido incausado en contra de b para que se le reponga a su centro de trabajo.

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Es así que Rioja (2009) cita a Gozaini, el cual nos dice que son hechos alegados que son introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que éstos, son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o también puedan ser consideradas como desconocidos por la otra.

Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos; lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia) que las estima o no puente por el que además transita la congruencia. (Oviedo, 2008)

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

En esta etapa del proceso se da fijan los puntos controvertidos los que son: A).

Determinar si corresponde a la demandante la reposición por despido incausado Y B).

Determinar si corresponde reponer a la demandante a su puesto de trabajo en el modo y la forma en que venía desempeñándose hasta el 31 de marzo del 2016. (Expediente N° 01233-2016-0-2501-JR-LA-06)

2.2.1.3. Proceso abreviado laboral

2.2.1.3.1. Concepto

“como un procedimiento específico para atender la pretensión de reposición del trabajador. en este punto la doctrina y la jurisprudencia constitucional han ayudado para el mejor entendimiento del nuevo proceso laboral.” (Fabián, 2014)

El proceso abreviado es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación

de recursos para la tramitación del pleito. La denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal. (Ocas, 2015)

2.2.1.3.2. Principios

2.2.1.3.2.1. El Principio De Concentración.

Un proceso laboral fundado en este principio “reunirá en actividades procesales unitarias, muy numerosos y variados actos procesales, que se suceden los unos a los otros sin solución de continuidad y sin plazos ni términos de tiempo que los separen”.

2.2.1.3.2.2. Inmediación y oralidad

La inmediación y la oralidad constituyen el marco más adecuado para mediatizar, absolver y redefinir el proceso laboral. Entendiendo por proceso laboral al conjunto de actos procesales dirigidos a reconstruir el hecho conflictivo hasta donde los elementos probatorios lo permitan, se puede concluir también que la oralidad se presenta como el mejor instrumento para lograrlo. Nuevamente, los atributos propios de la oralidad, desde su sencillez hasta la exigencia de la concentración y continuación, hacen que el sistema sea más eficiente para aproximarnos en un mayor grado a la verdad real, que en procedimiento escrito se prolonga en el tiempo y se complica con formalismos estériles. Por ello, existe una estrecha relación interna entre la oralidad y la inmediación pues, para que la decisión en el proceso sea real, se necesita que los jueces examinen directamente la prueba, contando con la participación de las partes involucradas. (Academia de la magistratura, 2010)

2.2.1.4. La audiencia en el proceso abreviado

2.2.1.4.1. Concepto

La audiencia única del proceso abreviado laboral busca contener todas las diligencias necesarias para la resolución de la controversia socio laboral, comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden, una seguida de la otra, con las siguientes precisiones:

1. La etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral, con la diferencia de que la contestación de la demanda no se realiza en este acto, sino dentro del plazo concedido, correspondiendo al juez hacer entrega al demandante de la copia de la contestación y sus anexos, otorgándole un tiempo prudencial para la revisión de los medios probatorios ofrecidos.
2. Ante la proposición de cuestiones probatorias del demandante el juez puede, excepcionalmente, fijar fecha para la continuación de la audiencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si, para la actuación de aquella se requiriese de la evacuación de un informe pericial, siendo carga del demandante la gestión correspondiente.

Los plazos para la emisión del fallo y notificación de la sentencia, son los mismos que rigen para el proceso ordinario. (Chero, s/f)

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

En relación, con el expediente N° 01233-2016-0-2501-JR-LA-06, en estudio sobre reposición al trabajo por despido incausado, se desarrolló la audiencia única frustrándose la conciliación a que las partes mantuvieron sus pretensiones y luego se realiza los alegatos de apertura de las partes, procediendo a la confrontación de posiciones y a la vez

se admitieron los medios probatorios.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Los sujetos del proceso son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975).

2.2.1.5.2. El Juez

La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen (Carrión, 2007)

El Juez es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley. (Sanginés, 2018)

2.2.1.5.3. Las partes

a) Partes Directas o Principales: Toman el nombre de “demandante” y “demandado”. Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre

a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse. (Vogt, 2015, p.3).

El Demandante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión.

El Demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse. (Vogt, 2015,p.4).

b). Partes indirectas o terceros

En general son aquellas partes no originarias de la situación procesal, es decir no inician el juicio a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente del juicio si es que tienen derecho que hacer vales. (Vogt, 2015, p.5).

En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros terceros que no son parte indirecta y ellos son extraños a la litis pero pueden tener participación en el proceso, como los testigos, peritos. Terceros Coadyuvantes, Terceros Excluyentes y Terceros Independientes. (Vogt, 2015,p.6).

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

La prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios que son ofrecidos por las partes y que en su conjunto, nos darán a conocer los hechos o la realidad

a efecto de poder resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso.
(Hinostroza, 2012)

Couture (1995) señala que:

Los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba; qué valor tiene la prueba producida. En otros términos: el primero de esos temas plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último, la valoración de la prueba.

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Se considera al objeto de la prueba como aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso. (Hinostroza, 2012).

“Es todo aquello que es susceptible de demostración ante el Juez. Por tanto, corresponde que dentro del proceso sea determine el objeto de prueba y qué hechos requieren material probatorio”. (Liñan, 2017)

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

Dentro de la carga de la prueba hemos de incluir, como tradicionalmente se hace en el derecho Procesal civil, la temática relativa a precisar quién de las partes en el proceso tiene el deber de probar si desea un resultado favorable a sus intereses. (Ortíz, 2003)

Las pruebas deben ser estudiadas de tal modo que ninguna prueba será tomada de manera aislada sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios sol así se podrá sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso. (Ledezma, 2005)

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Código Civil, 2016,p.518).

2.2.1.6.4. Principios de la valoración

La valoración es una operación mental que está sujeta a los principios lógicos que rige todo razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- 1) El principio de identidad, que consiste en adoptar decisiones similares en aquellos casos que son semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;
- 2) El principio de contradicción, se sustenta que los argumentos que se dan deben ser compatibles entre sí; es así que no se puede afirma y negar al mismo tiempo una misma cosa pues se incurriría en contradicción.
- 3) El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; en donde las premisas son aptas y válidas para sustentar la conclusión, ésta será válida;
- 4) El principio de tercero excluido, consiste que al darse dos proposiciones mediante una de ellas se afirma y la otra se niega, o si se le reconoce el carácter de verdadera a una de

ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa. (Obando, 2013)

2.2.1.6.5. El principio de adquisición

De otro lado el principio de adquisición consiste en que los actos, documentos, medios probatorios e información que se brinda por medio de las declaraciones que se han proporcionado, en este caso de las partes se van a incorporar al proceso. Es así que los instrumentos presentados con la demanda u otros escritos dejan de pertenecer a las partes y en adelante pertenecerán al proceso como un instrumento público del órgano jurisdiccional. (Cusi, 2014)

Este principio implica que el juez para llegar a la solución del caso, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso. (Liñan, 2017)

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Son los que se indica en el expediente N° 01233-2016-0-2501-JR-LA-06: Los documentos presentados por parte del demandante son: copias de boleta de pago, copias legalizadas de los contratos de trabajo, certificado de la constancia policial, etc.). Y por el demandado: copia legalizada del testimonio de poder por escritura pública, liquidación de beneficios sociales, resumen de remuneraciones, certificado de habilidad del letrado, etc.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

La sentencia exteriorice una decisión judicial del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento. (Cas. N° 2978-2001-Lima, El Peruano, 02-05-2002, p. 8752)

Salazar (2009) sostiene que:

La sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes (p.184).

2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.7.2.1. La parte expositiva

Esta primera parte, se considera la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del desarrollo de la sentencia. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.7.2.2. La parte considerativa

Esta segunda parte, en la cual el magistrado juez considera el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para poder resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, tiene la finalidad de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones).

Es así que las partes, y la sociedad civil en general, conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia ,2010).

2.2.1.7.2.3. La parte resolutive

En esta última parte, el juez, sustenta su decisión final respecto de las pretensiones de las ambas partes. También les va a permitir conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio en el caso sea necesario. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.8. El principio de motivación

2.2.1.8.1. Concepto

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

2.2.1.9. El principio de congruencia

2.2.1.9.1. Concepto

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Rioja (2009) cita a Monroy considerando que este instituto procesal constituye como un instrumento mediante el cual la ley le concede a cada una de las partes o a terceros legitimados para que puedan solicitar al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o si fuese el caso, de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, de manera total o parcial.

Para Ticona (1994) afirma que:

Los medios impugnatorios, es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia (p.109)

Según, Taramona (1996) comenta que:

Nos dice que los medios impugnatorios son los que se valen las partes para contradecir las resoluciones judiciales cuando creen que han sido afectadas en sus derechos, que los presentan ante el mismo juez, a fin de que modifique la resolución emitida o conceda ante el superior Jerárquico para su revisión, en virtud del principio de contradicción. A través de ellos no solo se contradice el derecho de las partes, sino se objeta la voluntad del juez, expresada en su decisión judicial

2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación

De otro lado Rioja (2009) al citar a GOZAINI señala como objeto de la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas.

2.2.1.10.3. Finalidad

También Rioja (2009) considera que la finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución.

2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios

Rioja (2009) sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios,

produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.10.5.1. La reposición

El recurso de reposición tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso.

Lo que el Código Procesal Civil busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal (Talavera, 2009)

2.2.1.10.5.2. La apelación

Es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a que expida una nueva resolución de acuerdo a las consideraciones de la decisión emanada del órgano revisor. (Hinostroza, 2003)

2.2.1.10.5.3. La casación

Es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal (corte

suprema de justicia) revise y reforme o anule las resoluciones expedidas en revisión por las cortes superiores (que pongan fin al proceso) o las sentencias de primera instancia, en el caso de la casación por salto, que infringen las normas de derecho material, la doctrina jurisprudencial, las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales. (Hinostroza, 2003)

2.2.1.10.5.4. La Queja

Es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación o que concede apelación en efecto distinto al peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que expidió el acto procesal cuestionado y ante el cual se interpone directamente el recurso lo examine y lo revoque, concediendo, además, el recurso denegado en un principio por el inferior jerárquico o la apelación en el efecto solicitado por el impugnante, según sea el caso, para que sea sustanciado el medio impugnativo conforme a ley, sin pronunciarse, de ningún modo, a través de la resolución que acoge la queja, sobre el asunto de fondo, vale decir, lo que es materia de apelación o casación. (Hinostroza, 2003)

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. El Trabajo

Es una acción ejecutada por el hombre con la finalidad de modificar su entorno, en ese sentido es una labor inherente al ser humano, ya que ninguna otra especie animal puede trabajar, en tanto su actuación es producto del instinto de supervivencia. Otra definición señala que, el trabajo es la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas en su plexo espiritual y material para la producción de algo útil (García, 2013, p. 666)

Por su parte el Tesoro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo como el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos (OIT, 2013).

El trabajo es un deber del hombre ya que éste debe procurarse el alimento con el fruto de su esfuerzo, dedicación e Iniciativa en un empleo. Ninguna persona puede pretender vivir sin trabajar. En consecuencia, la titularidad de la defensa del derecho al trabajo es inexorablemente atribuible al hombre. En un contexto más amplio, el trabajo es base del bienestar social, porque mediante este la sociedad puede obtener lo que necesita para vivir y progresar. Un pueblo que no trabaja no podría subsistir ni siquiera en los términos más elementales de la vida. (Rendón, 2002, p. 16)

Indica que esta es la denominación que ha tenido mayor aceptación entre los tratadistas; "en rigor, no es una denominación plenamente satisfactoria, al menos en el estado actual de la Ley y de la doctrina, ya que sus disposiciones no comprenden a todas las actividades que pueden manifestarse en el trabajo. A pesar de ello no cabe duda de que el concepto "Derecho del Trabajo" es el que más se aproxima al contenido de la disciplina y si hoy se produce el fenómeno de que el continente sea mayor que el contenido, no dudamos que, en fuerza de expansión del Derecho Laboral, la coincidencia entre ambos llegue a ser plena en poco tiempo. (De Buen, 2005).

2.2.2.2. Regulación del derecho al Trabajo

El Trabajo es un derecho reconocido a nivel universal, siendo así encontramos que el

derecho al trabajo se afirma precisamente en el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y se consagra en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Así mismo en la constitución política del Perú en el artículo 22° y las normas y leyes que lo regulan. Constituye un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos y reviste una doble dimensión: individual y colectiva, dado que tiene que permitir que el individuo asegure su supervivencia y la de su familia y que se necesita una organización colectiva para defender este derecho y sus corolarios. (Melik, s/f)

2.2.2.3. La Remuneración

La remuneración es la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo y constituye la principal obligación del empleador. Es importante destacar que no sólo se paga por el trabajo efectivamente efectuado (trabajo/remuneración) sino que el empleador debe al trabajador la remuneración, aunque éste no preste servicios por la mera circunstancia de haber puesto su fuerza de trabajo a disposición de aquél (disposición de fuerza de trabajo/remuneración).

“Se entiende por remuneración las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especies avaluables en dinero que percibe el trabajador del empleador por causa del Contrato de Trabajo.” (Carte, s.f).

2.2.2.4 La jornada de trabajo

Es el tiempo diario, semanal, mensual y en algunos casos anual, que debe destinar el trabajador para prestar sus servicios en favor del empleador, en el marco de una relación laboral. Por ello, se entiende que la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador queda a disposición del empleador para brindar las prestaciones que derivan del contrato de trabajo. (Toyama, 2016)

La jornada de trabajo puede entenderse como el tiempo diario, semanal, mensual y en algunos casos, anual que debe destinar el trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral; por su parte el Tribunal Constitucional ha definido a la jornada de trabajo como una unidad de tiempo y que se mide por lapsos en los que el trabajador está a disposición del empleador para el desarrollo de una actividad productiva, bien sea prestando un servicio realizando actos o ejecutando obras. Dicho lapso de tiempo no puede ser empleado en beneficio personal. (Yuca, 2007)

2.2.2.5. Las vacaciones

Es un periodo de días determinados al año en el que el trabajador interrumpe sus actividades laborales para descansar, pero mantiene el sueldo, es decir, que el periodo de vacaciones laborales se paga. Este descanso remunerado es obligatorio e inamovible por lo que todos los trabajadores tendrán derecho a unas vacaciones laborables por ley.

2.2.2.6. Compensación por tiempo de servicio

Es un beneficio social al que tiene derecho los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima de

cuatro horas diarias. De conformidad con lo señalado por el artículo 2 del TUO de la Ley de CTS (aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR) este beneficio se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral. (García, 2010, p.148).

Haro (2010) comenta, “es considerada también por la doctrina como una remuneración diferida, que forma parte de la remuneración ordinaria y que el empleador descuenta mes a mes (ahorro forzoso) y lo entrega al trabajador cuando le resuelve su contrato de trabajo”.

2.2.2.7. Las Gratificaciones.

“Son los pagos realizados por el empleador a sus trabajadores, adicionalmente a sus remuneraciones ordinarias. Dicho gesto se vincula a ciertas fechas del año, como por ejemplo la Navidad y Año nuevo, las Fiestas Patrias, etc.” (Haro, 2010).

Las gratificaciones se dividen en Ordinaria y Extraordinaria:

A. Gratificaciones ordinarias

Son aquellas que tienen el carácter de obligatorias ya sea por ley o por convenio colectivo o que, siendo originalmente extraordinaria, son otorgadas por más de dos años consecutivos, las remuneraciones ordinarias en el país son las pagadas por motivo de Fiestas Patrias (julio) y navidad y año nuevo (diciembre). (Haro, 2010).

B. Gratificaciones extraordinarias

Son aquellas que siendo de carácter obligatorio, se producen por un acto de libertad del

empleador, quien las otorga sin estar obligado a ello, pudiendo de creerlo conveniente, suprimirlas sin que los trabajadores puedan exigirles jurídicamente, las gratificaciones extraordinarias que son otorgadas por dos años consecutivos se convierten en gratificaciones ordinarias, por lo tanto, obligatorias. (Haro, 2010).

También se puede indicar que la gratificación es un tipo de remuneración que corresponde a la parte de las utilidades con que el empleador beneficia el sueldo del trabajador, que en nuestro país se dan dos veces al año; Fiestas patrias y navidad.

2.2.2.8. El despido

Blancas (s/f) señala:

Coinciden en destacar el rol decisivo que juega la voluntad unilateral del empleador en el despido, en forma independiente a la existencia o ausencia de causa justificada o a cuál fuera ésta, calificando con dicha expresión a toda extinción de la relación de trabajo que reconozca en la voluntad del empleador su fuente productora. La estabilidad laboral se sustenta en la causalidad del despido, impidiendo así que se dé la extinción de la relación laboral de forma unilateral por parte del empleador, amparándose en una causal que no sea relacionada con la capacidad o conducta del trabajador.

2.2.2.8.1. Clases de Despido

2.2.2.8.1.1. El despido arbitrario

El despido arbitrario es el cese del vínculo laboral por iniciativa del empleador sin que obedezca a una causa justa contemplada por la ley. El trabajador que es despedido arbitrariamente tiene derecho a una indemnización que equivale a una remuneración y

media ordinaria mensual, por cada año completo de servicios, con un máximo de 12 remuneraciones. (D.S. N° 003-97-TR, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, arto 34° y 38°).

El despido como extinción de la relación de trabajo, fundada exclusivamente en la voluntad del empleador, a decir de Montoya Melgar, presenta las siguientes características:

Es un acto unilateral del empleador, para cuya eficacia la voluntad del trabajador es innecesaria e irrelevante.

Es un acto constitutivo, por cuanto el empresario no se limita a proponer el despido, sino que él lo realiza directamente.

Es un acto recepticio, en cuanto su eficacia depende de que la voluntad extintiva del empleador sea conocida por el trabajador, a quien está destinada.

Es un acto extintivo, la relación laboral se extingue ad futurum, por el acaecimiento de hechos posteriores a la celebración del contrato de trabajo. (Melgar, 1990, citado por Blancas, 2013, p. 65)

2.2.2.8.1.2. El despido Nulo

El despido Nulo procede en casos específicos establecidos en la Ley, esto es, en supuestos lesivos de derechos fundamentales. Así tenemos que el artículo 29 señala que existe un despido Nulo cuando: La afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales; Ser candidato a representante de los trabajadores o actuar o haber actuado en esa calidad; Presentar una queja o participar en un proceso contra el empleador ante las autoridades competentes.

La discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma. El embarazo, si el despido se produce en cualquier momento del período de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al parto. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, si el empleador no acredita en este caso la existencia de causa justa para despedir. (Jurista Editores, 2010)

2.2.2.8.1.3. Despido Indirecto o Actos De Hostilidad

Son actos u omisiones realizados por el empleador o sus representantes que molestan o incomodan al trabajador. Como tales constituyen faltas del empleador, y tienen como objetivo, normalmente, la renuncia del trabajador, aunque en algunos casos su fin es obtener algún favor o ventaja en perjuicio del trabajador, que atenta contra su moral, dignidad, economía, etc., salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas por el empleador. El artículo 30° inciso a) de la LPCL establece que son actos de hostilidad equiparables al despido los siguientes:

La falta de pago de la remuneración en la oportunidad correspondiente, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas por el empleador.

b) La reducción inmotivada de la remuneración o de la categoría. Esta falta es aquella dispuesta por decisión unilateral del empleador que carece de motivación objetiva o legal.

c) En el caso de reducción de remuneración, no se configura la hostilidad por la parte de la remuneración cuyo pago está sujeto a condición.

d) El traslado del trabajador a lugar distinto de aquél en el que preste habitualmente servicios con el propósito de ocasionarle perjuicio.

- e) La inobservancia de medidas de higiene y seguridad, que pueda afectar o poner en riesgo la vida o la salud del trabajador.
- f) El acto de violencia o el faltamiento grave de palabra en agravio del trabajador o de su familia.
- g) Los actos de discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma.
- h) Los actos contra la moral, y todos aquellos que afecten la dignidad del trabajador. i) La negativa injustificada del empleador de otorgar la licencia laboral por adopción.

2.2.2.8.1.4. Despido Fraudulento

El despido fraudulento se produce cuando se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, consecuentemente, de forma contraria a la verdad y rectitud de las relaciones laborales; aunque se haya cumplido con la imputación de una causal y el procedimiento respectivo, tal como ocurre cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, también, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad, o se extingue la relación laboral con vicio de voluntad o mediante la “fabricación de pruebas”.

En diversos, coinciden en destacar el rol decisivo que juega la voluntad unilateral del empleador en el despido, en forma independiente a la existencia o ausencia de causa justificada o a cuál fuera ésta, calificando con dicha expresión a toda extinción de la relación de trabajo que reconozca en la voluntad del empleador su fuente productora”.

Pronunciamientos, el TC ha otorgado la calificación de despido fraudulento a aquellos despidos cuya causa imputada por el empleador no ha sido demostrada en juicio, no obstante que en otros fallos ha sido enfático en puntualizar que en la vía de amparo no se

realiza una calificación del despido. (Jurista Editores, 2010)

En efecto, el TC procede a evaluar si los hechos imputados por los empleadores se subsumen en las faltas graves tipificadas en el artículo 25° de la LPCL, para que, en caso contrario, estime que ha existido una infracción al principio de tipicidad y, por ende, que el despido califica como fraudulento.

2.2.2.8.1.5 Despido sin causa o injustificado

El despido incausado se produce cuando se despide al trabajador, de forma verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique. (STC N° 976-2001-AA/TC). En tal sentido, un despido se configurará como justificado o injustificado mientras la voluntad de extinguir la relación laboral por parte del empleador se realice con expresión de causa o sin ella, es decir, cuando se indiquen (o no) los hechos que motivan y justifican la extinción de la relación laboral. Por lo tanto, el despido será legítimo sólo cuando la decisión del empleador esté fundamentada en la existencia de una causa justa contemplada en la ley y comprobada debidamente en el procedimiento de despido, en el cual se deben respetar las garantías mínimas que otorga el derecho fundamental al debido proceso.

Al respecto, Blancas (s.f) señala que:

El despido ad nítum o incausado, se entiende a aquel en el cual la sola expresión de voluntad del empleador es considerada suficiente para extinguir la relación laboral”. (STC N° 976-2001-AA/TC). Por lo expuesto; se puede acotar que despido injustificado se da cuando se despide a un trabajador por voluntad unilateral del empleador, sin mediar

causa relacionada con la conducta o capacidad del trabajador.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distingue de los demás (Real Academia Española, s.f)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención,

voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre reposición al trabajo por despido incausado en el expediente N° 01233-2016-0-2501-JR-LA-06; sexto juzgado laboral del distrito judicial del Santa – Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable

en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a

un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la

investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un

expediente judicial: expediente N° 01233-2016-0-2501-JR-LA-06; sexto juzgado laboral del distrito judicial del Santa, comprende un proceso laboral sobre reposición al trabajo por despido incausado, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de unión de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información,

pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial	Características	Cumplimiento de plazo	Guía de observación
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los	Claridad de las resoluciones Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada	

resolver una controversia	demás.		
---------------------------	--------	--	--

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también

es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis.

En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente

de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que

figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre reposición al trabajo por despido incausado en el expediente N° 01233-2016-0-2501-JR-LA-06; sexto juzgado laboral del distrito judicial del Santa, Chimbote. 2018

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
Gen eral	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre reposición al trabajo por despido incausado en el	Determinar las características del proceso judicial sobre reposición al trabajo por despido incausado en el	El proceso judicial sobre reposición al trabajo por despido incausado en el expediente N° 01233-2016-0-2501-JR-LA-06; sexto juzgado laboral del
	¿Se evidencia	Identificar el	En el proceso judicial en

Esp ecífi cos	cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

<p>Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencia, probablemente por la existencia de carga procesal. En</p>
--

cuanto a las partes, éstos se cumplieron.

Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos complejos que desentrañar su significado.

Cuadro 3. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

Conforme al proceso, los puntos controvertidos fueron determinar si se cumple con los requisitos para determinar si corresponde la reposición por despido incausado, solicitado por el demandante, tomando en cuenta las pruebas ofrecidas en el proceso judicial y discutidas en la audiencia única.

Cuadro 4. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos, de inicio fueron bien calificados donde nos permite la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella, dicho de otra manera que el juez, por respeto al principio de congruencia no puede ni debe resolver más allá de la pretensión.

5.2. Análisis de resultados

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que éste componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive

constrañe al Estado, cuando integra a las partes que se manifiestan en un conflicto de interés (demanda, demandante, juez, etc.). Donde cumplen con los plazos establecidos para las partes y para el órgano jurisdiccional competente donde se celebra el conflicto, pero, probablemente por la problemática que suscite en la administración de justicia (carga procesal, lentitud, etc.), el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido en el proceso, en cambio para las partes, traería consecuencias, como se les declare en rebeldía si no contesta la demanda o quedar consentida la sentencia si no se impugna.

En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial.

Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; este es un elemento extraído de las versiones que las partes tienen sobre la pretensión planteada, en el sentido que tienen versiones diferentes, en lo que corresponde al proceso si fueron tomados pertinentemente de lo dicho en el texto de la demanda, y la contestación de la demanda.

De plano se adjuntaron medios probatorios, idóneos y relacionados con la pretensión planteado, entre ellos el contrato de trabajo para demostrar la existencia laboral entre empleador y trabajador.

Sobre la congruencia de los medios probatorios actuados, fueron aptos para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación de la

demanda, cumplieron con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad para hacer viable su tutela jurisdiccional de la parte accionante.

La idoneidad de los hechos, se evidencia la existencia del fundamento de las acciones del conflicto que comprende las exigencias y requisitos que la ley establece para establecer la unión de hecho, donde en primera instancia se le concede la pretensión del demandante y en segunda instancias la aprueban.

VI. CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso N° 01233-2016-0-2501-JR-LA-06; sexto juzgado laboral de Chimbote del Distrito Judicial del Santa, Perú, sobre reposición al trabajo por despido incausado sus características fueron:

En cuestiones de plazo, se relaciona con las partes, pero no para el juzgador.

En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible.

En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, en la etapa postulatorio.

En lo que va con la congruencia de los medios probatorios se resolvió de acuerdo a los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia.

Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, fueron correctos para calificar y peticionar la pretensión de reposición al trabajo por despido incausado.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Academia De La Magistratura. (2010). Doctrina y análisis sobre la nueva ley procesal del trabajo. Recuperado de:
sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho.../doctrina_analisis_ley_trabajo.pdf

Aguilar, B. (2013). Derecho de Familia. Lima: Legales Ediciones

Álvarez, A. (s.f). Teoría general del proceso. Recuperado de:
<https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>

Alzamora, M. (s.f.). Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.),
Lima: EDDILI

Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de
<http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Ariano, E. (2011). Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con

Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de
file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIB
LE.pdf

Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires:
Abeledo Perrot

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas

Borga, E. E. (1986). Bien de Familia. Enciplopedia Jurídica Omeba. Tomo II. BCLA.
Buenos Aires: Driksill. S.A.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima:
ARA Editores

Cabanellas; G. (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Cajas, W. (2011). Código Civil. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Cajas, W. (2011). Código Procesal Civil. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister
SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad.

Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Cavani, R. (2014). La nulidad en el proceso civil. Lima: Palestra

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

Chero, F. (s/f). Tipos de procesos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 2949.

Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos88/tipos-procesos-nueva-ley-procesal-del-trabajo-na-29497/tipos-procesos-nueva-ley-procesal-del-trabajo-na-29497.shtml>.

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach

Cornejo, H. (1999). Derecho familiar peruano. Lima: Gaceta Juridica.

Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

Congreso de la República, (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Congreso de la República, (2001). Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio. LEY N° 27495. Recuperado de: http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf

Díaz, K. (2013). La Nulidad Procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf

Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>

El peruano Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Enríquez, M. (2014). “La Unión de Hecho en el Sistema Jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana”. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3951/1/T-UCE-0013-Ab-220%20pdf.pdf>.

Espinosa, E. (2003). Jurisdicción constitucional, impartición de justicia y debido proceso. Lima: Ara

Expediente N° 2008 – 01764-FA-1 – Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Fabián, J. (2014). Proceso abreviado laboral. Recuperado de: <https://prezi.com/gvperk15osjp/proceso-abreviado-laboral/>

Flores, P. (2002). Diccionario Jurídico Elemental. Lima: Grijley.

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho

Gozaini, O. (1996). Teoría General del Derecho Procesal. Buenos Aires: Ediar. S.A.

Jurista Editores, (2016). Código Civil. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores

Jurista Editores, (2016). Código Procesal Civil. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.

Haro, J. (2010), Derecho individual del trabajo (1ra Edición.). Lima.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de:
<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinojosa, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

INFOBAE América. (2015). Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Jurista Editores, (2016). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Jurista Editores, (2016). Código Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf

Linares, Y. (2015). “Reconocimiento judicial de las uniones de hecho strictu sensu con elemento temporal menor de dos años de vida común”. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2263/1/RE_MAESTRIA-

DER_YESENIA.LINARES_RECONOCIMIENTO.JUDICIAL.DE.LAS.UNIONES.DE.
HECHO_DATOS.PDF.

Llambías, J. (1967). Tratado de derecho civil. Parte general. Buenos Aires: Perrot

Maldonado, R. (2015). Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio. Recuperado el 27 de noviembre del 2016 de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACIONES_ALIMENTARIAS_HECHO_PROPIO.pdf

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Naciones Unidas, (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas. 23ª Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires.

Oviedo, L. (2008). Fijación de puntos controvertidos. Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>.

Palacios, A. (2015). Administración de justicia, corrupción e impunidad. Recuperado de: <https://www.Elpais.cr/2015/02/12/administración-de-justicia-corrupción-e-impunidad/>

Peralta, J. (1996). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA. Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS

Pereyra, Y (2014). “Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos”. Recuperado de: http://www.academia.edu/8552144/FIJACION_DE_PUNTOS_CONTROVERTIDOS_EN_EL_PROCESO_CIVIL.

Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica

Plácido, A. (2005). Bienes que pueden afectarse en patrimonio familiar. Actualidad Jurídica N° 205 - Gaceta Jurídica Tomo 137. Lima: Gaceta Jurídica.

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Prieto, C. (2003). El proceso y el debido proceso. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana

Quisbert, E. (2010). "¿Que es el Proceso?". Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú

Rioja A. (s.f.). Procesal Civil. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>

Rubio, M. (2015). Para conocer la Constitución de 1993. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS

Tribunal Constitucional; (2007). Caso Salas Guevara Schultz. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). Reglamento de Investigación Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXP. N°: 01233-2016-0-2501-JR-LA-06.

PROCESO ABREVIADO

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

MOTIVO: REPOSICIÓN AL TRABAJO POR DESPIDO INCAUSADO

I.- PROBLEMA: Se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 12 de mayo del 2016, está fue calificada el 13 de mayo del 2016, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 04 de julio del 2016, y finalmente la sentencia de segunda instancia, data del 12 de mayo del 2017, en síntesis, concluyó luego de 01 año. El demandante interpone una demanda por reposición al demandado por reposición al trabajo por despido incausado; donde el sexto juzgado laboral emitió una sentencia. Donde el demandante mediante su derecho de acción recurro al órgano jurisdiccional para solicitar que se le reponga a su centro de trabajo, en el modo y forma que desempeñaba hasta el 31 de marzo del 2016; por lo cual el demandado contesta la demanda negando y contradiciendo en todos sus extremos, solicitando que en su oportunidad sea declarada infundada sobre en base a sus fundamentos facticos y jurídicos, que mediante resolución dos resuelven tener por contestada la demanda. Lo que procedió llamar a una audiencia única para la fecha 27 de junio del 2016, donde las partes debatieron sus medios de pruebas, llegando a la conclusión de una sentencia de primera instancia donde resuelven declara fundada la demanda presentada por la demandante ordenando al demandado que cumpla con reponer a A en su puesto habitual

u otro de igual jerarquía, en las mismas condiciones existentes antes del despido, además reconozca en ejecución de sentencias las remuneraciones dejadas de percibir y la compensación por tiempo de servicios desde el 01 de abril del 2016 hasta la fecha de su incorporación y se fija honorarios profesionales del abogado del actor (costos del proceso) en el importe de S/1.800.00 nuevos soles más el 5% para el colegio de abogados del Santa, sin costas del proceso, se procedió a interponer recurso de apelación por parte del demandado; la cual fue elevado a un órgano superior jerárquico el cual emitió un pronunciamiento de sentencia de segundan instancia el cual confirma en todos sus extremos.

(Expediente Judicial N° 01233-2016-0-2501-JR-LA-06)

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso sobre reposición al trabajo por despido incausado en el expediente N° 01233-2016-0-2501-JR-LA-06	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 01233-2016-0-2501-JR-LA-06	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

Anexo 3

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre reposición al trabajo por despido incausado; en el expediente N° 01233-2016-0-2501-JR-LA-06, segundo juzgado especializado de familia del distrito judicial del Santa – Perú, 2018, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, noviembre del 2018

PEDRO AQUILES LAZARO GOMEZ

DNI N° 32859291